Boletin





DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

 Año.
 50 peseras.

 Semestre.
 30

 Trimestre.
 20

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá at Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirac previo pago.

AGMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.773

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootías, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Morales de Campos, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootía de viruela ovina, variolización, en el término municipal de Morales de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 22 de Septiembre último, («Boletín Oficial» del día 26).

Valladolid, 28 de Noviembre de 1938. – Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.782

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Impuesto del 1,20 por 100 sobre pagos

Viene observando esta Administración que hay un gran número de Ayuntamientos que hacen caso omiso de los repetidos avisos que por medio del «Boletín Oficial», o directamente por oficio a los señores Alcaldes, se

les han hecho para que presenten las certificaciones de los pagos trimestrales verificados con cargo al presupuesto municipal, sujetos al impuesto del 1,20 por 100; y como este estado de cosas no puede continuar por más tiempo, se halla dispuesta esta Administración a poner en práctica las medidas necesarias para corregir este punible abandono.

Por consiguiente, se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan que para el día 10 del próximo mes de Diciembre deben obrar en esta Administración las expresadas certificaciones de todos los pagos efectuados por aquéllos, en la inteligencia de que una vez transcurrida esa fecha se propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda la imposición de la multa que fija el artículo 274 del Estatuto municipal, que se aplicará inexorablemente a cuantos Ayuntamientos dejen incumplida esta orden, y cuyo importe les será exigido seguidamente.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Año 1936

Villalán, tercero y cuarto trimestres.

Año 1937

Adalia, tercer trimestre.
Bercero, cuarto trimestre.
Campillo (El), segundo, tercero
y cuarto trimestres.

Fombellida, tercer trimestre. Fuente el Sol, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Olmos de Esgueva, cuarto trimestre. Roales, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Roturas, cuarto trimestre.

Villalán, primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Villalbarba, segundo trimestre.

Año 1938

Adalia, primero, segundo y tercer trimestres.

Aguilar de Campos, primero, segundo y tercer trimestres.

Alaejos, tercer trimestre.

Alcazarén, primero, segundo y tercer trimestres.

Aldea de San Miguel, primer trimestre.

Aldealbar, tercer trimestre.

Amusquillo, tercer trimestre. Bahabón, primero, segundo y tercer trimestres.

Becilla de Valderaduey, tercer trimestre.

Bercero, primero, segundo y tercer trimestres.

Berrueces, tercer trimestre.

Bocigas, primero, segundo y tercer trimestres.

Boecillo, primero, segundo y tercer trimestres.

Bolaños, tercer trimestre. Brahojos, tercer trimestre.

Bustillo, primero, segundo y tercer trimestres.

Cabezón, primero, segundo y tercer trimestres.

Cabezón de Valderaduey, primero, segundo y tercer trimestres

Cabreros del Monte, tercer tri-

Campillo (El), primero, segundo y tercer trimestres.

Camporredondo, tercer trimes-

Canalejas de Peñafiel, segundo y tercer trimestres.

Canillas de Esgueva, primero, segundo y tercer trimestres.

Castrillo de Duero, primero, segundo y tercer trimestres.

Castromembibre, primero, segundo y tercer trimestres.

Castromonte, segundo y tercer trimestres.

Castronuevo, primero, segundo y tercer trimestres.

Castroponce, tercer trimestre. Ceinos, segundo y tercer trimestres.

Cervillego de la Cruz, tercer trimestre.

Ciguñuela, primero, segundo y tercer trimestres.

Cogeces de Iscar, segundo y tercer trimestres.

Cistérniga, tercer trimestre.

Cogeces del Monte, tercer trimestre.

Corrales de Duero, primero, segundo y tercer trimestres.

Esquevillas, tercer trimestre.

Fompedraza, primero, segundo y tercer trimestres.

Fuente el Sol, primero, segundo y tercer trimestres.

Gallegos de Hornija, primero y tercer trimestres.

Geria, primero, segundo y tercer trimestres.

Gomeznarro, primero, segundo y tercer trimestres.

Hornillos, primero, segundo y tercer trimestres.

Langayo, segundo y tercer tri-

mestres.

Mayorga, primero y tercer tri-

mestres.

Megeces, primero, segundo y

Megeces, primero, segundo tercer trimestres.

Melgar de arriba, primero, segundo y tercer trimestres.

Mojados, tercer trimestre.

Montemayor de Pililla, tercer trimestre.

Montealegre, segundo trimestre.

Moral de la Reina, primero, segundo y tercer trimestres.

Moraleja de las Panaderas, primero, segundo y tercer trimestres.

Mudarra (La), tercer trimestre. Nava del Rey, tercer trimestre. Nueva Villa de las Torres, tercer trimestre.

Olmos de Esgueva, primero, segundo y tercer trimestres.

Palacios de Campos, primero, segundo y tercer trimestres.

Palazuelo de Vedija, tercer trimestre.

Parrilla (La), segundo y tercer trimestres.

Pedraja de Portillo (La), segundo y tercer trimestres.

Pedrajas de San Esteban, primero, segundo y tercer trimestres.

Peñafiel, tercer trimestre.

Peñaflor de Hornija, primero, segundo y tercer trimestres.

Pesquera de Duero, tercer trimestre.

Piña de Esgueva, primero y tercer trimestres.

Pobladura, tercer trimestre.
Portillo, primero, segundo y tercer trimestres.

Pozuelo de la Orden, tercer trimestre.

Rábano, primero, segundo y tercer trimestres.

Ramiro, primero y tercer tri-

mestres.

Renedo, primero, segundo y

tercer trimestres.

Roales, primero, segundo y ter-

cer trimestres.
Rodilana, primero, segundo y

Roturas, primero, segundo y tercer trimestres.

Salvador, primero, segundo y tercer trimestres.

San Cebrián de Mazote, tercer trimestre.

San Martín de Valvení, primero, segundo y tercer trimestres. San Miguel del Pino, primer

trimestre.
San Pedro de Latarce, tercer

trimestre.
San Salvador, primero, segun-

do y tercer trimestres. Santa Eufemia del Arroyo, ter-

cer trimestre.

Santervás de Campos, prime-

Santervás de Campos, primero, segundo y tercer trimestres. Santibáñez de Valcorba, tercer trimestre.

Santovenia, segundo y tercer trimestres.

San Vicente del Palacio, primer trimestre.

Sardón de Duero, tercer trimestre.

Tamariz, primero, segundo y tercer trimestres.

Tiedra, tercer trimestre.

Tordehumos, primero, segundo y tercer trimestres.

Tordesillas, tercer trimestre.

Torrecilla de la Abadesa, segundo y tercer trimestres.

Torrecilla de la Torre, primero, segundo y tercer trimestres.

Torre de Peñafiel, tercer trimestre.

Torrescárcela, tercer trimestre. Traspinedo, primero, segundo y tercer trimestres.

Valdenebro de los Valles, primero, segundo y tercer trimestres.

Valverde de Campos, primer trimestre.

Vega de Ruiponce, primero, segundo y tercer trimestres.

Velascálvaro, primero, segundo y tercer trimestres.

Velliza, primero, segundo y tercer trimestres.

Ventosa, tercer trimestre.

Viloria, tercer trimestre. Villabáñez, tercer trimestre.

Villabañez, tercer trimestre.
Villabrágima, primero, segun-

do y tercer trimestres.

Villaco, primero, segundo y

tercer trimestres.

Villacreces, primero, segundo

y tercer trimestres.

Villaesper, primero, segundo y

Villaesper, primero, segundo y tercer trimestres.

Villafranca de Duero, primero, segundo y tercer trimestres.

Villafuerte, tercer trimestre. Villagómez la Nueva, primero, segundo y tercer trimestres.

Villalán de Campos, primero, segundo y tercer trimestres.

Villalar, tercer trimestre.

Villalba de Adaja, segundo y tercer trimestres.

Villalba de la Loma, tercer trimestre.

Villalba de los Alcores, tercer trimestre.

Villalbarba, primero, segundo y tercer trimestres.

Villanueva la Condesa, primero, segundo y tercer trimestres.

Villanueva de los Caballeros, primero, segundo y tercer trimestres.

Villanueva de los Infantes, primero, segundo y tercer trimestres.

Villanueva de San Mancio, primero, segundo y tercer trimestres.

Villardefrades, primero, segundo y tercer trimestres.

Villarmentero, primero, segundo y tercer trimestres.

Villasexmir, primero, segundo y tercer trimestres.

Villaverde de Medina, tercer trimestre.

Villavicencio de los Caballeros, primero, segundo y tercer trimestres.

Villavieja del Cerro, primero, segundo y tercer trimestres.

Wamba, primero, segundo y tercer trimestres.

Zorita de la Loma, primero, segundo y tercer trimestres.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.— El Administrador de Rentas Públicas, Andrés de la Rica.

Núm. 4.781

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios.—10 por 100 de Forestales.—10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente, se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para el envio a esta oficina, de las certificaciones correspondientes al segundo trimestre y tercer trimestre del año en curso por los tres conceptos que más arriba se indican, se les recuerda la obligación que tienen de hacerlo, para lo cual se les concede un nuevo plazo de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de esta circular, y se les previene que, de no hacerlo así, se les impondrá la multa reglamentaria, con la cual quedan ya conminados.

RELACIÓN QUE SE CITA

Aldealbar. Aldeamayor de San Martín. Becilla de Valderaduey.

Berceruelo (10 por 100 Pesas). Bobadilla del Campo.

Bocigas.

Boecillo.

Brahojos de Medina.

Bustillo de Chaves.

Cabreros del Monte.

Campaspero (10 por 100 de Forestales).

Camporredondo.

Castrillo de Duero.

Castroponce.

Ceinos de Campos.

Cervillego de la Cruz

Cigunuela.

Cogeces de Iscar.

Cogeces del Monte.

Esguevillas de Esgueva.

Fompedraza.

Geria.

Gomeznarro.

Hornillos.

Iscar (Comunidad).

Mayorga.

Montemayor de Pililla.

Moraleja de las Panaderas (segundo y tercer trimestres los tres conceptos).

Nava del Rey.

Nueva Villa de las Torres.

Palazuelo de Vedija.

Parrilla (La).

Pedraja de Portillo.

Pesquera de Duero. Pobladura de Sotiedra.

Portillo (Comunidad), (tercer trimestre 10 por 100 de Forestales).

Pozuelo de la Orden.

Puente Duero (tercer trimestre 20 por 100 de Propios, y primero segundo y tercer trimestres 10 por 100 de Pesas y 10 por 100 de Forestales).

Puras (10 por 100 de Pesas). Roales (segundo y tercer trimestres los tres conceptos).

Rodilana.

Roturas.

San Cebrián de Mazote. San Martín de Valvení.

Santa Eufemia del Arroyo. Santibáñez de Valcorba.

Santovenia de Pisuerga.

Sardón de Duero. Tiedra.

Traspinedo.

Valdenebro de los Valles.

Viloria.

Villacreces (segundo trimestre los tres conceptos).

Villalán de Campos.

Villalar de los Comuneros.

Villalba de la Loma.

Villalba de los Alcores.
Villamuriel (segundo trimestre

10 por 100 de Pesas).

Villanueva de los Caballeros. Villavieja del Cerro.

Valladolid, 25 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, Mariano Ibarra.

Núm. 4.718

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

DECRETO

En virtud de las atribuciones que confiere a este Servicio el artículo 8 del Decreto de 23 de Agosto de 1937, en nombre y representación del ilustrísimo señor Delegado Nacional del Sercivio Nacional del Trigo, y a resultas del expediente que con esta misma fecha se instruye al industrial maquilero de Valoria la Buena, don Domingo Fernández por incumplimiento de la Orden de esta Jefatura provincial de 9 de los corrientes referente a la prohibición de maquilar trigos con mezclas de otros granos destinados al consumo del ganado y demás disposiciones que establece el régimen de maquilas, he acordado disponer el cierre provisional de dicha industria y sus locales almacenes anexos, prohibiendo la retirada de toda clase de mercancías existentes en el mismo y la inhabilitación de dicho industrial para toda actividad maquilera.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los vecinos de los pueblos que tengan relación con citada industria.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Por el Servicio Nacional del Trigo: El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

Núm. 4.778

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha se ha expedido el título de Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Olmos de Peñafiel a favor de doña Constantina Alonso Encinas, número 31 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos preceptuados en el artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 29 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.— El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAI

Núm. 4.790

Cabezón de Valderaduey

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, así como el de sus padres, pertenecientes al reemplazo de 1927, por el presente se les cita para que antes del día 5 de Diciembre proximo venidero, a las diez, se presenten en la Caja de Recluta, número 44, Valladolid, para su incorporación a filas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 21 del actual (Boletín Oficial del Estado, número 145); advirtiéndoles que, de no comparecer sin causa justificada, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cabezón de Valderaduey, 25 de Noviembre de 1938.—El Alcalde, Francisco Gallego.

MOZOS QUE SE CITAN

José Pardo del Amo y Toribio Pardo Barrientos.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Aguilar de Campos, respecto del mozo Saturnino Herreras González, hijo de Miguel y de

Adelaida, para que haga su presentación antes del día 5 de Diciembre próximo.

El de Tordesillas, respecto de los mozos Teófilo Donato Alvarez Varela, Juan de Dios Carracedo Hidalgo, Andrés Vicente Hervada Berjón, Modesto Rodríguez Berjón y Demetrio Sáez Bayón, para que se presenten antes del día 5 de Diciembre próximo; y

El de Villanueva de los Caballeros, respecto de los mozos Ponciano Coca Lorenzo, hijo de Epifanio y de Ramona, y Lisardo Martínez Santiago, hijo de Alejo y de Brígida, para que comparezcan antes del día 5 de Diciembre.

Núm. 4.787

Castroverde de Cerrato

Don Maximino de la Fuente Ruiz, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal, don Ursicino Moro Nieto, o sus auxiliares, se tendrá abierta en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercero y cuarto trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días once y doce del mes de Diciembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de citado mes, en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 de Enero, sus cuotas en el domicilio del recaudadador, situado en Valoria la Buena, calle del Generalisimo Franco, número 12, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho

día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un diez por ciento de recargo, que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día primero del trimestre siguiente.

Castroverde de Cerrato, 28 de Noviembre de 1938. — Maximino de la Fuente.

Núm. 4.792

Fuensaldaña

A tenor de lo dispuesto en el Estatuto municipal y Ley de 12 de Enero de 1932, la Gestora del Ayuntamiento de esta villa en sesión del día 26 de los corrientes, ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en el próximo año de 1939, en la forma siguiente.

Parte real

- D. Daniel Briso Montiano Herrero.
- D. Eugenio Aparicio de Diego.
- D. Aurelio Prieto Casado.
- D. Constancio Principe Valentin.

Parte personal

- D. Felipe Crespo Mendiluce.
- D. Santiago Principe Valentin.
- D. Suceso Román Hernández.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que, en su caso, deberán presentarse ante esta Alcaldía en el plazo de siete días hábiles, advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Fuensaldaña, 28 de Noviembre de 1938. — El Alcalde, Emilio Parrado.

Núm. 4.766

Melgar de arriba

Don Tomás Rodríguez Gatón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, ha-

biendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

- D.ª Victoria García Valdalijos.
- D. Casimiro Rodríguez Chicarro.
- D. Eleuterio García Carcedo. D. Mariano García Rojo.

Parte personal

- D. Salvador García Carcedo.
- D. Antonio Rodríguez Rojo.
- D. Emeterio Huidobro Torbado.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Melgar de arriba, 28 de Noviembre de 1938. – Tomás Rodríguez.

Núm. 4.751

Morales de Campos

Don Eduardo Urueña González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Morales de Campos

Hago saber: Que, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de este término en su sesión del doce del actual, quedan expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, a contar desde la fecha de este edicto, la lista de los señores designados para formar parte como vocales natos de la Comisión de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades que ha de formarse, para el próximo año 1939 y las relaciones de contribuyentes que para hacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría, durante los mencionados siete días, las reclamaciones que contra aquéllas o éstas presenten para ante la Junta municipal los interesados legítimos.

Morales de Campos, 23 de Noviembre de 1938. — Eduardo Urueña.

Núm. 4.789

Palazuelo de Vedija

Don Cástulo Escudero Escudero, Alcalde Nacional Sindicalista de esta villa.

Hago saber: Que por ausencia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Recaudador de arbitrios de este Municipio, con carácter interino, sin sueldo alguno, pero con el premio de cobranza de un 3 por 100, y con la obligación de ingresar en arcas municipales, al terminar el período voluntario de cada trimestre, el importe total del mismo, con sólo la excepción del 3 por 100 citado.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas en papel de 1,50 pesetas, en el plazo de quince días.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelo de Vedija, 29 de Noviembre de 1938. — Cástulo Escudero.

Núm. 4.694

Vega de Valdetronco

Don Amalio del Barrio, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección empezará a las quince y terminará a las diecisiete del día 4 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.
- 2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.
- 3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.° Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Si el día señalado anteriormen-

te no pudiera celebrarse la elección por no concurrir a emitir los sufragios los electores, se repetirá la misma el día 11 a la misma hora y en el local ya designado.

Vega de Valdetronco, 23 de Noviembre de 1938. — Amalio del Barrio.

Núm. 4.695

Vega de Valdetronco

Don Ponciano Ramós, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

- 1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece, del día 4 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión
- 2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.
- 3.° No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.
- 4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Si el día señalado anteriormente no pudiera celebrarse la elección por no concurrir a emítir los sufragios los electores, se repetirá la misma el día 11 a la misma hora y en el local ya designado.

Vega de Valdetronco, 23 de Noviembre de 1938. — Ponciano Ramos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.771

MOTA DEL MARQUÉS

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de Mota del Marqués y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que por designación de la Comisión provincial Administrativa de Incautación de Bienes de la provincia de Valladolid, instruyo expediente con el número 4 de 1938, sobre responsabilidad civil contra Iosé García Lucas, Adolfo Hernández San José, Jerónimo Petite Aranda, Bonifacio San José San José, Tesifonte San José de la Calle, Benjamín Gómez Díez, Mateo Gómez Díez y Antonio Camín Lucas, vecinos de Casasola de Arión.

En cuyo expediente y por auto de esta fecha, he decretado el embargo de todos los bienes pertenecientes a dichos inculpados, por lo que requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de toda clase. en cuyo poder obren bienes de la pertenencia de dichos inculpados, o tengan conocimiento de la existencia de tales bienes, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Asimismo se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo once del Decreto-ley de diez de Enero de 1937, lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de veintisiete de Octubre del mismo año.

Dado en Mota del Marqués, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal.-Eufrasio Cermeño.-El Secretario, Ramón Martín.

Núm. 4.737

VILLALÓN

Don José Fernández Díaz, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villalón y su partido.

Doy fe: Que en los autos de incidencia de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Villalón, a seis

de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.-El señor don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido asesorado de don José Gramunt Subiela, Abogado Notario de esta vecindad, habiendo visto los presentes autos de incidente de pobreza, promovidos por don Gregorio Criado Muñoz Buñolera y vecino de esta villa, dirigido por el Abogado don Mateo Cantero García, y representado por el Procurador don Patricio López Santos; contra doña Flora Herrero Herrero, vecina de esta villa, sin que conste su profesión, en rebeldía; y contra el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a don Gregorio Criado Muñoz, para litigar con doña Flora Herrero Herrero en interdicto de obra ruinosa seguido en este Juzgado, entre las mismas partes, concediendo a dicho don Gregorio los beneficios que a los de su clase otorga el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo que determinan los 36 al 39, ambos inclusive, de la propia ley.

Así por esta mi sentencia que será notificada al señor Abogado del Estado por medio de exhorto que se librará al Juzgado Decano de los de Valladolid, y a la demandada por medio de edictos, si dentro de tercero día no se interesaren su notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo en unión de referido señor Asesor.—Telesforo de las Heras.—J. Gramunt.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de primera instancia accidental de Villalón y su partido, hallándose celebrando su audiencia pública del día de hoy, de que doy fe.

Villalón, seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—Ante mí: José F. Díaz.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a la demandada doña Flora Herrero Herrero, expido el presente, que firmo, en Villalón, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.-Tercer Año Triunfal.—Ante mí: José F. Díaz.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial